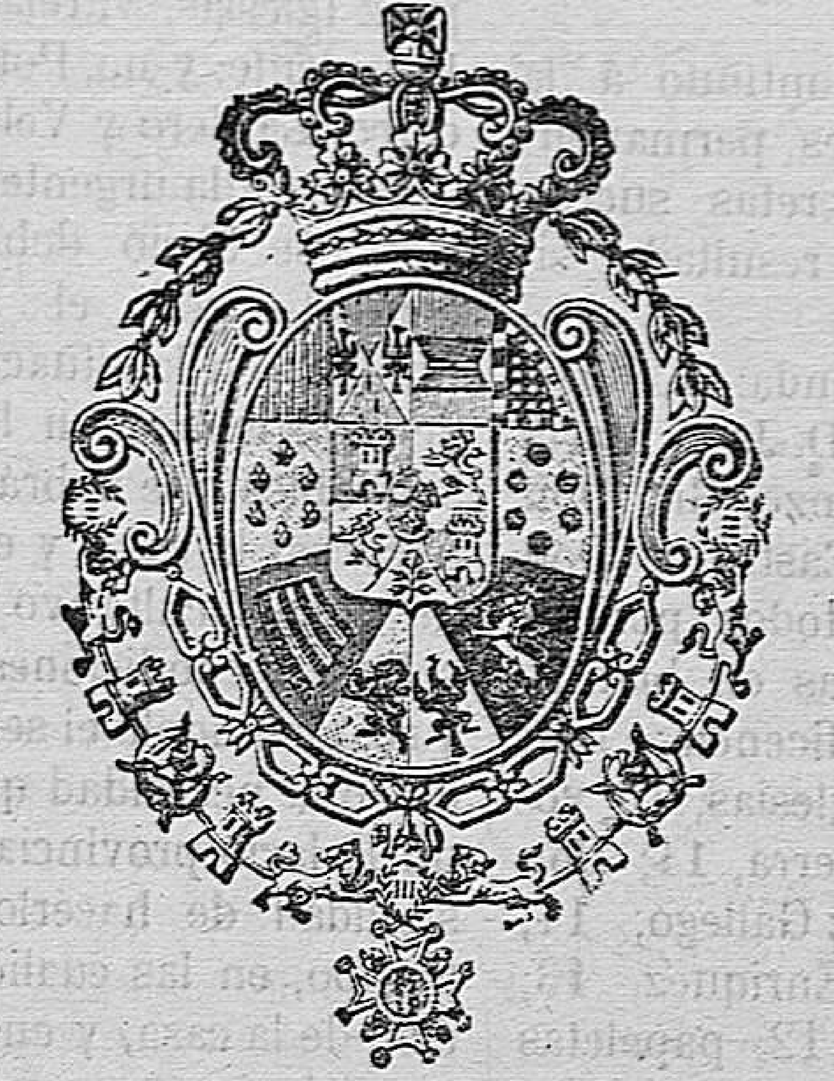
Año económico de 1894-95 — Viernes 23 de Noviembre — Número 124

CONDICION VEINTID :-
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id . . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA - Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ORENSE

Extracto de las sesiones

Sesion de 2 de Noviembre de 1894

Se constituye interinamente la Corporación designando Presidente á D. Manuel Enriquez Villarino como vocal de mas edad, y Secretarios á D. Ernesto Garcia Velasco y D. Antonio Rodriguez Iglesias, como mas jóvenes.

Enseguida se procedió á la eleccion de las Comisiones permanente y auxiliar de actas, resultando designados vocales de la primera los Sres. D. Máximo Garcia Reigada, D. José Lorenzo Gil, D. Nicanor Ancochea, D. Emilio Garcia Penedo y D. Emilio Velo Castiñeiras, y de la segunda D. Jacinto Becerra, don Ricardo Alvarez Enriquez y don Julio Lamas.

Se suspendió la sesion por el tiempo necesario para que la Comision auxiliar emitiese dictámenes sobre las actas de los Diputados electos pertenecientes á la permanente; y trascurridos algunos minutos se dió lectura de dichos dictámenes, los cuales quedaron sobre la mesa por el término reglamentario.

Y se levantó la sesion.

Sesion de 3 de Noviembre

Abierta bajo la Presidencia del señor Enriquez Villarino, se aprobó el acta anterior.

Sin discusion fueron aprobados en votaciones ordinarias sucesivas tres dictámenes de la Comision auxiliar de actas, por las que se propone la aprobacion de las de los vocales de la permanente D. Máximo Garcia Reigada, electo por el distrito de Ginzo-Verin, D. Emilio Garcia Penedo, por el de Carballino-Ribadavia, y D. Emilio Velo Castiñeiras por el de Celanova-Bande, y la admision de dichos señores como Diputados.

Se suspende la sesion por el tiempo necesario para que la Comision permanente de actas emita algun dictámen que sea objeto de deliberacion y acuerdo en la sesion inmediata.

Trascurrida media hora, se dió lectura de nueve dictámenes de dicha Comision, relativos á todas las actas que se hallan sin aprobar, los cuales quedaron sobre la mesa por el término reglamentario.

Y se levantó la sesion

Sesion de 5 de Noviembre

Presidencia del Sr. Enriquez Villarino.

Prévia aprobacion del acta anterior, y de conformidad con lo propuesto en dictámenes de la Comision de actas, se aprobaron en votaciones ordinarias sucesivas, las de D. Manuel Enriquez Villarino, D. Ernesto Garcia Velasco y Don Jacinto Becerra Romero, electos por el distrito de Ginzo-Verin; Don Antonio Rodriguez Iglesias, Don Julio Lamas Tejada y D. José Maria Rivera, por el de Carballino-Ribadavia; Don Ricardo Alvarez Enriquez, D. Fidel Varela Millan y D. Juan Cardero, por el de Celanova-Bande; y fueron admitidos como Diputados los expresados señores.

La Diputacion procede á su constitucion definitiva, conforme al artículo 51 de la ley provincial, eligiendo Presidente, Vicepresidente y Secretarios en votaciones secretas, que dieron el resultado siguiente: 1.ª Presidente, D. Manuel Enriquez Villarino, por 15 votos y nueve papeletas en blanco. 2.ª Vicepresidente, D. José Lorenzo Gil, por 16 votos y 8 papeletas en blanco. Secretarios D. Ernesto Garcia Velasco y D. Antonio Rodriguez Iglesias, por 16 votos y ocho papeletas en blanco.

El Sr. Presidente manifiesta su gratitud á la Corporacion por la distincion con que le ha honrado; promete la mas estricta imparcialidad en el desempeño de su cargo; y confía en que la benevolencia de los señores Diputados le facilitará el ejercicio de las árduas funciones presidenciales.

Prévia lectura del art. 13 de la ley orgánica, la Presidencia anuncia que va á procederse á la designacion de turnos de la Comision provincial.

El Sr. Porras se opone á que la designacion anunciada se verifique en esta sesion, fundado en los artículos 13 y 65 de la ley provincial, y en el 5.º de la Real orden de 16 de Octubre último; y pide que conste en acta su protesta, á la que se adhieren los Sres. Durán, Alvarez Enriquez, Meruéndano, Cardero, Valcarce, Velo y Alonso.

El Sr. Taboada, fundado en el art. 12, del que á su peticion se dió lectura, sostiene que procede la inmediata designacion de turnos.

Verificada dicha designacion en votaciones secretas sucesivas, dieron éstas el siguiente resultado: Primer turno: D. Ernesto Garcia Velasco, D. Antonio Rodriguez Iglesias, D. Emilio Velo Castiñeiras, todos por 16 votos y ocho papeletas en blanco. Segundo turno: D. Emilio Garcia Penedo, D. Manuel Enriquez Villarino, D. Fidel Varela Millan, todos por 14 votos y siete papeletas en blanco. Tercer turno: Don Máximo Garcia Reigada, D Julio Lamas, D. Juan Cardero, por 16 votos y ocho papeletas en blanco. Cuarto turno: D. Jacinto Becerra, D. José Maria Rivera, D. Ricardo Alvarez Enriquez, por 15 votos los dos primeros y 16 el tercero, y ocho papeletas en blanco.

Acto contínuo se verificó en votacion secreta la eleccion de Vicepresidente de la Comision provincial, siendo designado para el expresado cargo Don Constantino Alvarez Gallego por 15 votos; y habiendo obtenido ocho D. Manuel Maria Durán.

Se suspende la sesion por diez minutos; y transcurridos, entra en el salon y ocupa la Presidencia el señor Gobernador civil, quién despues de felicitar á los señores Diputados nuevamente elegidos, declara abierta la primer sesion del actual período.

Enseguida se leyó y fué aprobada el acta de la última sesion del período ordinario de Abril del corriente año.

La Corporacion fijó en seis el número de sesiones del actual período, señalando para abrirlas la hora de cinco de la tarde.

Se dió lectura de la memoria presentada por la Comision provincial, y la Presidencia dispuso que quedase sobre la mesa por el término reglamentario.

Acto contínuo se dió lectura de un oficio del Gobierno civil, que transcribe Real Orden del Ministerio de la Gobernacion de 17 de Octubre próximo pasado remitiendo para que la Diputacion resuelva en la primera sesion una instancia de D. Paulino Fernandez y otros en la que denuncian la incompatibilidad que concurre en D. Ulpiano

Alonso Salgado para ejercer el cargo de Diputado provincial.

El señor Taboada pide que se prorrogue la sesion para dar cumplimiento á la Raal orden de que se dió lectura, á lo que se opone el señor Porras por creer que hoy no puede deliberarse sobre el asunto indicado.

Consultada la Corporacion si se suspendia la sesion para continuarla á las cinco de la tarde, resolvió afirmativamente.

Continuando á la hora señalada bajo la Presidencia del señor Enriquez, se dió lectura de un dictamen de la Comision de actas por el que se propone la declaracion de incompatibilidad que concurre en D. Ulpiano Alonso Salgado para ejercer el cargo de Diputado provincial, y que se declarare la vacante; asi como del voto particular formulado por D. Emilio Velo.

Acto contínuo se presentó y fué leida una proposicion de los señores Porras, Cardero y Alvarez Enriquez, pidiendo que el dictámen y voto particular de que acababa de darse lectura, quedasen sobre la mesa por el término reglamentario.

El señor Taboada se opone á la proposicion, que defiende el señor Porras; y la Presidencia dispone que el dictámen y voto de que se ha dado cuenta queden sobre la mesa por el término reglamentario; y señalando como orden del dia para mañana la discusion del dictámen, se levantó la sesion.

Sesion de 6 de Noviembre

Presidencia del señor Enriquez Villarino.

Se aprueba el acta anterior.

Se pone á discusion el voto particular del señor Velo al dictámen de la Comision de actas sobre la incompatibilidad del Diputado por el distrito de Allariz-Trives D. Ulpiano Alonso Salgado, proponiendo que se oiga por la Comision al interesado, y si la incompatibilidad fuese declarada, se le conceda plazo de ocho dias para presentar la renuncia, absteniéndose entre tanto de la declaracion de vacante. Defendido por su autor, é impugnado por el señor Reigada, se sometió á votacion y fué desechado.

Abierto debate sobre el dictámen, por el que se propone que en virtud de la incompatibilidad que concurre en D. Ulpiano Alonso Salgado, se declare vacante el cargo de Diputado que desempeña, lo impugnó el señor Porras, defendiéndolo el señor Taboada; y sometido á votacion nominal, fué aprobado por 16 votos contra siete, habiendo dicho sí los señores Alvarez Gallego, Lamas, Varela, Garcia Penedo, Perez de Castro, Carracedo, Becerra, Rivera, Ancochea, Rey Vasadre, Taboada, Reigada, Rodriguez Iglesias, Velasco, Gil y el señor Presidente; y no los señores Porras, Valcarce, Alvarez Enriquez, Cardero, Meruéndano, Velo y Durán.

Se procede acto contínuo á la eleccion de comisiones permanentes en votaciones secretas sucesivas, que dieron el resultado siguiente:

Comision de Hacienda: D. Máximo Garcia Reigada, D. José Maria Rivera, D. José Lorenzo Gil, Don Camilo Perez de Castro y Don Francisco Caracedo, todos por 16 votos y cinco papeletas en blanco.

Comision de Beneficencia: Don Antonio Rodriguez Iglesias, 15 votos; D. Jacinto Becerra, 14; Don Constantino Alvarez Gallego, 14; D. Ricardo Alvarez Enriquez, 13; D. José Maria Rivera, 12; papeletas en blanco, cuatro.

Comision de Gobernacion: Don Ildefonso Meruéndano, D. Nicanor Ancochea, D. Francisco Carracedo, D. Ernesto G. Velasco, Don Juan Cardero, todos por 14 votos.

Comision de Fomento: D. Fidel Varela Millan, D. Jacinto Becerra, D. Trifon Rey Vasadre, D. Manuel Durán, D. José Porras, todos por 14 votos.

Acto contínuo se verificó en la misma forma la eleccion de la Junta de Gobierno de la Escuela de Artes y Oficios, que dió el resultado siguiente: Presidente don José Lorenzo Gil, por once votos; vocales, D. Marcelo Macia, don Valentin Lamas Carvajal, D. Benito Fernandez Alonso, D. Vicente Nomdedeu Pardo, todos por once votos.

En la misma forma se verificó la eleccion de la Comision de Estadistica del Trabajo, habiendo dado el acto el resultado siguiente: don Constantino Alvarez Gallego, don José Porras, D. José Lorenzo Gil, D. Jacinto Becerra y D. Emilio Velo, todos por once votos.

Verificada conforme al art. 10 de la ley de sufragio, la eleccion de los cuatro Diputados que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, dió el acto el resultado siguiente: D. José Porras, D. Juan Taboada, D. Julio Lamas, D. Emilio Garcia Penedo, el primero por seis votos y los demás por cinco.

Se designa á D. Ernesto Garcia Velasco, para representar á la Diputacion en las subastas de servicios provinciales.

Se dió lectura de una proposicion suscrita por los señores Gil, Rivera, Reigada, Taboada y Rey Vasadre, por lo que se pide que la Diputacion acuerde adquirir la casa en que se halla instalado el Gobierno civil, sita en la calle del Progreso, y que han ocupado en parte esta Corporacion y las Oficinas de Hacienda.

Apoyada por el señor Gil, é impugnada por el señor Porras, fué tomada en consideracion por 14 votos contra cinco, en esta forma: dijeron sí, Meruéndano, Ancochea, Carracedo, Garcia Penedo, Perez de Castro, Rivera, Becerra, Rey Vasadre, Taboada, Reigada, Rodriguez Iglesias, Varela, Gil y el señor Presidente; y no, Porras, Velo, Valcarce, Cardero y Velasco.

Declarada urgente dicha proposicion, se abrió debate sobre ella, combatiéndola el señor Porras, fundado en la situacion económica de la provincia, en los gastos considerables que habrá necesidad de hacer en la casa, y en la falta de informe facultativo acerca de la solidez y condiciones de la misma; y sosteniéndola el señor Gil, fundado en la necesidad que se siente de un Palacio provincial; en la imposibilidad de hacerlo por mucho tiempo, en las cualidades y situacion de la casa, y en las ventajosas condiciones con que se anuncia su venta.

Sometida á votacion nominal la proposicion discutida, fué aprobada por trece votos contra seis; habiendo dicho si, los Sres. Meruéndano, Ancochea, Carracedo, Garcia Penedo, Perez de Castro, Rivera, Becerra, Rey Vasadre, Taboada, Reigada, Rodriguez Iglesias, Gil y el señor Presidente, y no, los señores Porras, Velo, Valcarce, Cardero, Velasco y Varela.

Se procedió en votacion secreta al nombramiento de la comision encargada de gestionar lo conducente á la adquisicion que acaba de acordarse, resultando designados para ella los Sres. Gil, Porras, Garcia Velasco, Garcia Reigada y Meruéndano.

Y se levantó la sesion.

Sesion de 7 de Noviembre

Presidencia del señor Enriquez Villarino.

Prévia aprobacion del acta anterior, la Corporacion quedó enterada de que los Diputados señores Garcia Velasco y Rey Vasadre excusan su asistencia á las sesiones por falta de salud.

Orden del dia, acuerdos interinos de la Comision provincial desde la reunion ordinaria de Abril último.

Leidos los comprendidos en la relacion bajo el epígrafe «Beneficencia», fueron aprobados, á excepcion de los de 1.º y 2 de Junio, 16 de Septiembre, 2, 13 y 16 de Octubre, relativos á la concesion de pensiones de Beneficencia, sobre los que pidió la palabra en contra el señor Gil, y cuya discusion se aplazó para la sesion próxima.

Fueron aprobados en seguida todos los referentes á «Obras públicas.»

Se aprobaron igualmente sin discusion todos los indicados bajo el epígrafe «Asuntos varios.»

Fueron tambien aprobados los comprendidos bajo el epígrafe «Varios gastos,» á excepcion de los de 8 de Mayo, 17 de Junio, 19 de Julio y 7 y 27 de Agosto, referentes á la concesion de gratificaciones, sobre los que pidió la palabra en contra el señor Gil, y cuya discusion se aplazó para la sesion próxima.

Se aprobaron todos los que in lica la relacion bajo el epígrafe «Hacienda.»

Se aprobaron los relativos á «Personal», á excepcion del de 29 de Octubre, por el que se nombró un Auxiliar temporero, sobre el que pidió tambien la palabra el señor Gil, y cuya discusion quedó aplazada para la sesion próxima.

Y se levantó la sesion.

Sesion de 8 de Noviembre

Presidencia del señor Enriquez Villarino.

Se aprueba el acta anterior.

De conformidad con lo propuesto en dictámen de la Comision de Administracion, se acuerda informe favorable á la aprobacion de las Ordenanzas municipales de esta ciudad.

Se aprueba una modificacion propuesta por el Arquitecto en la construccion del Observatorio meteorológico del Centro provincial de enseñanza, que produce un aumento de 616'85 pesetas sobre la partida consignada para dicha obra en el presupuesto de las del edificio.

Se acuerda, segun lo propuesto por el Arquitecto, la inmediata construccion de las plataformas de los profesores en las aulas del Centro provincial de instruccion, obras no comprendidas en el presupuesto general de las del edificio, y que se encarguen como adicionales al contratista, por cuanto su coste se calcula en 1.211 pesetas 27 cénts.

Abierto el debate sobre los acuerdos interinos de la Comision provincial, aplazado en la sesion anterior, y combatidos por el señor Gil, y sostenidos por los señores Porras y Reigada, fueron aprobados en votacion ordinaria los relativos á pensiones de Beneficencia, y en votacion nominal por 15 votos contra uno los referentes á gratificaciones á varios empleados, indicados en la relacion bajo el epígrafe «Varios gastos», habiendo dicho sí, los señores Reigada, Porras, Velo, Alvarez Enriquez, Durán, Becerra, Garcia Penedo, Perez de Castro, Taboada, Rivera, Meruéndano, Ancochea, Rodriguez Iglesias, Velasco y el señor Presidente, y no, el señor Gil.

Y se levantó la sesion.

Sesion de 10 de Noviembre

Presidencia del señor Enriquez Villarino.

Se aprueba el acta anterior.

Puesto á discusion el acuerdo interino de la Comision provincial de 28 de Octubre último, relativo al nombramiento de un Auxiliar temporero, lo combatió el señor Gil y lo defendió el señor Reigada, siendo aprobado por 10 votos contra tres, en esta forma: dijeron sí, los señores Rodriguez, Garcia Velasco, Becerra, Reigada, Rivera,

Meruéndano, Alvarez, Ancochea, Velo y el Sr. Presidente, y no, los señores Gil, Taboada y Durán.

De conformidad con lo propuesto por el Arquitecto en comunicacion de que se dió lectura, se acuerda la inmediata construccion de las graderias para asiento de los alumnos en las aulas del nuevo edificio destinado á Centro provincial de enseñanza y encargarlas como obras adicionales al contratista de aquél, por no exceder su coste de 1997·50.

Dada cuenta de una comunicacion del contratista del nuevo edificio destinado á centro provincial de enseñanza en la que manifiesta que acepta como obras adicionales con las condiciones fijadas por el Arquitecto y con la rebaja de precios obtenida en la subasta, la construccion de las plataformas y balaustradas de las aulas: se acuerda adjudicar á dicho contratista en el expresado concepto las referidas obras.

La comision especial encargada en sesion de 6 del corriente de las gestiones relativas á la adquisicion de la casa en que se halla instalada el Gobierno civil de esta provincia, da cuenta del cumplimiento de su encargo, manifestando que los dueños de dicha finca se hallan dispuestos á venderla á la Diputacion con las condiciones que expresa el documento que presentan del que se dió lectura, y que literalmente dice:

«Los que suscriben, unos en representacion propia, otros en representacion de sus esposas y los demas en representacion de sus hijos, se comprometen á vender á la Diputacion de esta provincia, la casa de la calle del Progreso que actualmente ocupa el Gobierno civil, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Precio cuarenta mil duros; 2.ª El pago se hará en seis años por sextas partes, devengando el descubierto hasta el total pago, desde la fecha de la escritura, en virtud de la que se entregará la finca, el interés de 4 por 100 anual; 3.ª La casa quedará hipotecada á la seguridad del contrato; 4.ª El primer plazo deberá de ser satisfecho en todo el año económico de 1895 96 y los siguientes en los sucesivos sin interrupcion. Orense Noviembre 8 de 1894.— Siguen las firmas.»

Leido el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y no habiéndose pedido la palabra por ningun señor Diputado, se sometió á votacion nominal la aceptacion de las condiciones referidas, la cual fué acordada por nueve votos contra cuatro, habiendo dicho sí, los señores Rodriguez, Ancochea, Meruéndano, Rivera, Reigada, Becerra, Taboada, Gil y el señor Presidente, y no, los señores Garcia Velasco, Velo, Alvarez Gallego y Durán.

Acto contínuo se acordó encargar á la Comision provincial la formacion del expediente necesario y la práctica de todas las gestiones conducentes á la concesion de la autorizacion del Gobierno para la adquisicion de la casa de que queda hecho mérito.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Gobernador trasladando oficio de la Delegacion de Hacienda de 29 de Agosto último por el que reclama á la Diputacion la suma de 143.297 pesetas 50 céntimos de que resulta deudora al Tesoro público por anticipo que se le hizo en el año de 1853 para socorrer la miseria que afligia á los pueblos.

Prévio debate en que tomaron parte varios señores Diputados, se acordó que una Comision especial compuesta de los señores Presidente de la Diputacion, Vicepresidente de la Comision provincial y el Diputado señor Taboada, se encargue de las gestiones conducentes á la compensacion ó cobranza del crédito que la provincia tiene contra el Tesoro público por recargos sobre las contribuciones de la época en que este arbitrio provincial se realizaba por el intermedio de la Hacienda, y de activar la liquidacion definitiva del procedente de anticipos hechos por la provincia para la construccion de la carretera de Villacastin á Vigo.

Y se levantó la sesion.

El Presidente, Manuel Enriquez. —El Secretario, Claudio Fenandezr.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

Esta Junta, por virtud de la renovacion bienal de la Diputacion, ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente

Sr. D. Manuel Enriquez Villarino, Presidente de la Excma. Diputacion provincial.

Vocales natos

Sres. D.:

Juan Maria Rodriguez, ex Presidente.
Ramon Pedrayo Silva, idem.
Máximo Garcia Reigada, idem.
José Lorenzo Gil, idem.
Juan Maria Cardero, idem.
Constantino Alvarez Gallego, idem.
Ricargo Oterino, ex Vicepresidente.
Manuel Lopez Rodriguez, idem.
Vicente Manuel Puga, idem.
Jacinto Becerra, idem.

Elegidos con arreglo al art. 10 de la vigente ley del Sufragio

Sres. D.:

Emilio Garcia Penedo.
Julio Lamas.
Juan Taboada.
José Porras.

Suplentes

Sres. D.:

Fidel Varela.
Benigno Sieiro.
Eloy Deza.
Trifon Rey Vasadre.
Ernesto Garcia Velasco.
José Maria Rivera.
Camilo Perez de Castro.
Ildefonso Meruéndano.

Lo que se hace público por medio de este *periódico oficial* en cumplimiento de lo que dispone la regla 9.ª de la circular de la Junta central del Censo, fecha 8 de Agosto de 1890.

Orense Noviembre 21 de 1894.— El Presidente, Manuel Enriquez.—El Secretario, Claudio Fernandez.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES
de la
RENTA DE ADUANAS

(Continuacion)

Artículo 131

El despacho de *tabaco en rama ó elaborado que introduzca la Compañía Arrendataria*, se efectuará en la siguiente forma:

1.º El contratista de los tabacos en rama, deberá presentar en la Aduana las correspondientes declaraciones con el V.º B.º del Administrador Jefe de la Fábrica; y cuando se trate de tabaco elaborado, presentará la declaracion la persona que para ello esté competentemente autorizada por la Compañía.

2.º El despacho de los tabacos se hará en las fábricas ó almacenes de la misma Compañía y por el Vista y Auxiliar que en cada caso designe el Administrador de la Aduana, verificándose el reconocimiento en el acto y á medida que los bultos vayan ingresando en dicho local, al que se conducirán en la forma prevenida para las mercancías destinadas á las Aduanas. Deberá presenciar el reconocimiento el Jefe de la Fábrica ó el representante de la Compañía, y aforarse sin demora alguna la declaracion.

Y 3.º El contratista de los tabacos será responsable de las diferencias en cantidad, como también de las penas que proceda exigir, si en el acto del reconocimiento resultasen mercancías que no sean tabaco. Los Jefes de fábricas ó representantes de la Compañía deberán firmar el *Recibí* de los bultos en las respectivas declaraciones.

Artículo 132

En el despacho de *tabaco elaborado para consumo particular*, cuya importacion en la Península é islas Baleares se halla permitida, prévio el pago de los derechos de tarifa cualquiera que sea su procedencia y sin limitacion de cantidad, se observarán las reglas siguientes.

1.ª La importacion de los tabacos para consumo particular, solo podrá verificarse por las Aduanas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijon, Málaga, Palma, Santander, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Vigo, Badajoz, Irún, Port Bou y Valencia de Alcántara.

2.ª Los tabacos elaborados que se importen para consumo particular, se despacharán por medio de declaraciones y su orígen de las provincias y posesiones españolas de Ultramar, cuando así sea, se justificará por medio de las pólizas ó facturas de exportacion de aquellas Aduanas, análogamente á lo que dispone la regla general consignada en el art. 116.

3.ª Almacenados en la Aduana los bultos de tabaco y dentro del plazo máximo de *un mes*, á contar desde la fecha de entrada, el consignatario pedirá el despacho de la declaracion y el Administrador de la Aduana dispondrá el reconocimiento de los bultos en la forma ordinaria, consignándose en el aforo el peso bruto y el adeudable, con el número de cajitas, tabacos y paquetes. Esta diligencia será firmada por el Administrador y el Interventor de la Aduana, por el Vista y el Auxiliar que hayan verificado el reconocimiento y por el delegado que, para presenciar la operacion, designe el Administrador de la Fábrica; donde la haya, ó el representante de la Compañía Arrendataria, donde aquélla no exista.

4.ª Inmediatamente despues de terminados el reconocimiento y el peso de los tabacos, se remitirán éstos, con la declaracion principal á la Administracion de Hacienda, que acusará su recibo á la de Aduanas; y en aquella oficina serán adeudados los tabacos sin la menor demora, por no haber ya derecho á disfrutar almacenaje. Cuando la Aduana habilitada por la importacion de tabacos no se halle situada en la capital de la provincia, se ultimará el despacho en la misma Aduana, que deberá tener las precintas y guías necesarias para la circulacion de aquéllos.

5.ª En cada cajoncito ó paquete se fijará una precinta de papel, en la que la Administracion de Hacienda estampará el número de la declaracion, peso medio correspondiente á cada cajita ó paquete, con arreglo al peso total que en cada clase determine el citado documento, el nombre y apellidos del consignatario de los tabacos y además el del repesentante ó encargado del despacho, si aquél no hubiera concurrido personalmente al acto; la fecha del adeudo y todas las demás circunstancias que indiquen los huecos de las precintas. Estas se afirmarán por el Administrador de Hacienda de la provincia en que se haga el adeudo y por el adeudante, y llevarán adherido un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Verificado que sea el pago de los dechos correspondientes en la Caja respectiva, serán desde luego entregados los tabacos á sus dueños ó representantes, con la guía que deba legitimar su circulacion.

6.ª La Administracion de Hacienda estampará en la declaracion principal el resultado del despacho, ó sea el peso bruto y el adeudable, el número de tabacos y sus clases, el número y numeracion de las precintas invertidas y el importe de los derechos pagados, con el número y fecha de la carta de pago; devolviendo á la Aduana la declaracion principal así requisitada.

7.ª Si no se pidiese y efectuara el adeudo de los tabacos en el plazo de un mes, contado desde el dia de la entrada en almacenes, se considerarán abandonados á favor de la Hacienda pública.

8.ª Todas las penas que puedan imponerse en los despachos de tabaco elaborado, por infraccion de los preceptos de estas Ordenanzas en actos anteriores al despacho en la Administracion de Hacienda, se ventilarán en expediente administrativo, formado por las Aduanas como incidencias de esta renta; y la aplicacion de los recargos y multas que procedan por diferencias de mas ó de menos en el peso adeudable, se sujetara á lo establecido en estas Ordenanzas para el comercio en general.

Artículo 133

Los equipajes de viajeros procedentes del extranjero ó de las provincias ó posesiones españolas de Ultramar, se despacharán en las Aduanas en la forma y bajo las reglas que respectivamente se consignan á continuacion; en el concepto general de que todo viajero tiene facultad de conducir con su equipaje, ó traer á mano, efectos de cualquiera clase sujetos al pago de derechos de Arancel, siempre que sean para su uso y consumo particular, ó de su familia ó doméstico, y no puedan conceptuarse como constituyendo expedicion comercial. Esta calificacion se hará por la Aduana, segun la revelen las circunstancias de naturaleza, condicion, uso y cantidad de los efectos.

El aforo, en estos casos, se hará en los documentos talonarios establecidos para el *adeudo por declaracion verbal* y el importe de los derechos se recaudará, bajo la responsabilidad del Administrador, por el empleado que el mismo designe.

Cuando los viajeros no traigan consigo sus equipajes, ó los efectos de su uso y consumo personal, ó de su familia ó doméstico, podrán despacharlos los conductores ó personas autorizadas para ello, siempre que se acredite este extremo, á juicio de la Aduana, y concurra la circunstancia de que trata el párrafo primero de este artículo.

Todo envío comercial presentado al despacho por viajeros, cualquiera que sea la forma en que se conduzca, y salvo las excepciones consignadas para la importacion por tierra en el artículo 123, quedará sujeto á la multa establecida en estas Ordenanzas para las mercancías no comprendidas en manifiesto.

El reconocimiento de equipajes de viajeros se hará por individuos del Resguardo, con asistencia de un Vista, que clasificará y aforará los efectos sujetos al pago de derechos.

Las personas solo serán reconocidas en el caso de vehemente sospecha de fraude. De esta facultad se hará uso con suma discrecion y siempre con el decoro correspondiente.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE ORENSE

Don Joaquin Macías Perez, segundo Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Orense

Hago saber: que hallándome instruyendo expediente de orden superior para ver de encontrar nueva casa para alojamiento de la fuerza del cuerpo, establecida en la villla de la Gudiña, cito por medio de este segundo anuncio á los propietarios de dicho Ayuntamiento y el de la Mezquita que tengan casas y deseen arrendarlas, para que comparezcan ante mí en aquella casa cuartel el dia 23 del próximo mes de Diciembre á las diez de su mañana, con objeto de ofrecerlas ó presentar la correspondiente proposicion, cuyas casas han de reunir las condiciones siguientes:

Cinco habitaciones independientes entre sí, para otras tantas familias de individuos casados.

Otra habitacion con destino á sala de armas Una cuadra. Una despensa. Lugar escusado. Cocina capaz para las familias de dicha fuerza. Sitio á propósito para leñera.

La casa que se proponga ha de reunir ademas las debidas condiciones de independencia, seguridad, defensa é higiene, y entre las ofrecidas será preferida la que proporcione mayores ventajas.

Y para que tenga la debida publicidad, expido el presente en Puebla de Trives á 20 de Noviembre de 1894 = Joaquin Macías Perez. = Por su mandado, José Gomez Barreiro.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Jesus Alfeirán Taboada, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en este Juzgado y por mi Escribanía se sustancia juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador don Francisco Fumega, representando á don Manuel Bermello Nóvoa, vecino de Pungin, contra Antonio Nóvoa y Gumersinda Diz, sobre reclamacion de pesetas, en el cual se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma es como sigue: =Sentencia= «En la villa de Carballino á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro: El señor don Antonio Fernandez Cid, Juez de primera instancia y su partido, ha vistos estos autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante don Manuel Bermello Nóvoa propietario y vecino de Pungin, y de la otra en concepto de demandados Gumersinda Diz Nóvoa y Antonio Nóvoa Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos del lugar del Regueiro, parroquia citada de Pungin, sobre reclamacion de pesetas. Fallo: que debía de declarar y declaro haber lugar á la demanda y en su consecuencia mando se siga la ejecucion adelante hasta hacer pago en bienes de los ejecutados Antonio Nóvoa y Gumersinda Diz, de la suma de cuatrocientas diez pesetas é intereses, que adeudan á don Manuel Bermello y costas del juicio. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará y publicará conforme á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo =Antonio Fernandez Cid.»

La anterior sentencia fué publicada en el dia de hoy. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez Carballino Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y cuatro =Jesus Alfeirán Taboada.=Visto bueno, Antonio Fernandez Cid.

MILITARES

Requisitorias

Don José Lopez Cancio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarque de esta capital Francisco Gomez Cid, á quien de órden superior estoy sumariando por la falta grave de primera desercion simple cometida el dia trece del presente mes hallándose agregado para prestar servicio de su clase á la cuarta compañía del primer batallon del expresado Regimiento.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Gomez Cid, para que en el plazo de treinta dias á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el referido Regimiento Infantería de Zamora á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sugeto y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII de esta capital y local que ocupa el mencionado Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Señas del procesado: es hijo de Juan y de Modesta, natural de Bobadela, provincia de Orense, parroquia de Bobadela, avecindado en Outeiriño, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense Capitanía General de Galicia nació el siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, de oficio labrador, edad de veinte años, estado soltero, estatura un metro seis cientos mi îmetros; sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, produccion facil, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. – El primer Teniente Juez instructor, José Lopez Cancio.

— —

Don José Lopez Cancio, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora núm. 8 y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital José Puga Incógnito, á quien de orden superior estoy sumariando por la falta grave de primera desercion simple, cometida el 13 del presente mes, hallándose agregado para prestar servicio á la cuarta compañía del primer batallon del expresado Regimiento.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo, y emplazo á dicho José Puga Incógnito, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta oficial de Madrid*, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el referido Regimiento Infantería de Zamora, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referedo sugeto y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII de esta capital y local que ocupa el mencionado Regimiento y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia

Señas del acusado: es hijo de padre desconocido y de Teresa, natural de Razamonde, provincia de Orense, parroquia de Razamonde, avecindado en Taboadela, Juzgado de 1.ª instancia de Allariz, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, nació en 24 de Junio de 1875, de oficio labrador, edad 19 años y 10 meses, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense.

Dado en la Coruña á los diecinueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, José Lopez Cancio.

Imprenta LA POPULAR